



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00324-00.

De acuerdo con lo reglado por los num. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda coactiva promovida por la COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMEDAS contra GERMÁN GAVIRIA RINCÓN, por los siguientes defectos:

1.- En los acápite de hechos y pretensiones reporta capitales que no compaginan con los datos insertados en el instrumento de cobro. Al tiempo, la fecha de vencimiento sobre la que versan los denotados sucesos, en lo absoluto concuerda con la insertada en el pagaré.

2.- En el acontecimiento 1.3., y en el pedimento 1.1., se establece que la mora y los intereses causados por ella se gestan desde datas diversas, sin que ninguna de ellas se acomode a lo estipulado sobre el particular en el pertinente título valor. Ha de adecuarse esta inconsistencia, consultando esa información y las reglas que rigen el causamiento de los denotados rubros.

3.- En las súplicas se hace alusión a un instrumento de cobro que de ninguna forma es el que se allega como base de la ejecución.

4.- La ubicación física de la entidad proponente en lo absoluto coincide con la indicada en el competente soporte formal.

5.- El poder, al no haber sido conferido mediante mensaje de datos, debe estar respaldado por el reconocimiento o presentación personal, sin que tal requisito pueda entenderse cumplido con el soporte que se anexa al susodicho mandato, ya que su texto es ilegible, lo que impide examinar y corroborar su contenido.

En consecuencia, se otorgará al ente suplicante el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se rechace el libelo de introducción.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**



RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito petitorio por las falencias expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER a la agremiación postulante el término de 5 días para que enmiende las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 22 de junio de 2021. SECRETARIO
--

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**30165c168a3dc0cac38d991163c327a8074435272ac318b2ef23437e960be
f75**

Documento generado en 18/06/2021 04:50:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>